



Nuevos requisitos para las Fichas de Datos de Seguridad

Desde el próximo 1 de enero de 2021, las Fichas de Datos de Seguridad deberán ajustarse a los nuevos requisitos introducidos por el [Reglamento \(UE\) 2020/87](#), publicado el 26 de junio y que revisa el Anexo II del Reglamento REACH, donde se recogen los requisitos acerca del contenido de las mismas.

No obstante, sin perjuicio de la obligación de actualizar la FDS de acuerdo con el artículo 31(9) REACH o en el caso de que el número de UFI deba incluirse en la FDS, **la FDS establecida de acuerdo con la versión anterior del Anexo II de REACH**, el Reglamento (UE) 2015/830, **puede seguir suministrándose hasta el 1 de enero de 2022.**

Esta actualización, aprobada unánimemente en el Comité REACH de la Comisión Europea de noviembre de 2019, incorpora principalmente las siguientes modificaciones:

- Adaptación a las revisiones 6ª y 7ª de GHS;
- Los requisitos específicos relacionados con las nanoformas introducidos por el Reglamento (UE) 2018/1881, cuya información debe incluirse en la FDS;
- Descripciones de los contenidos de las secciones más explícitos, como por ejemplo en la sección 9, relativa a la propiedades físicas y químicas del producto;
- Referencias a las nuevas disposiciones legislativas sobre disruptores endocrinos;
- Si se dispone de ellos, los límites de concentración específicos, los factores de multiplicación y las estimaciones de toxicidad aguda establecidas de conformidad con el CLP deberán figurar en la FDS, ya que son pertinentes para el uso seguro de las sustancias y mezclas.
- Ajuste a los nuevos requisitos del Anexo VIII de CLP, relativo a la notificación de fichas toxicológicas armonizada, como por ejemplo la indicación del código UFI en la sección 1.1, en determinados casos.

ECHA tiene ya prácticamente finalizada la revisión de su guía de elaboración de FDS, incorporando los cambios introducidos por la nueva versión del Anexo II del Reglamento REACH y se espera su publicación en breve. La Comisión de Etiquetado y la Comisión Técnica de ASEFAPI han participado en la revisión de la guía.

En noviembre, ASEFAPI celebrará la segunda edición de su curso online exprés sobre puesta al día en Fichas de Datos de Seguridad, en el que se analizarán también los nuevos cambios.





Productos Fungicida, antimoho, bactericida, antibacterias, etc.

Todos los productos formulados con sustancias activas biocidas están sujetos a una normativa específica que regula su formulación y su comercialización.

Las obligaciones que exige la normativa son diferentes en función de si el producto que se comercializa presenta una **función primaria biocida** o no. ASEFAPI ha preparado numerosas jornadas y documentos para tratar de aportar luz a este tema.

Las leyendas de etiquetado y la publicidad del producto son determinantes. ¿Puede inducir al consumidor o a la inspección a pensar que el producto desarrolla una función biocida al margen de la acción de **conservación o protección de la película** en sí?

En algunos casos puede haber un campo para consideraciones subjetivas, por ello los equipos de marketing de los fabricantes deben estar en disposición de poder argumentar la imposibilidad de confusión del consumidor y evitar sanciones.

Baremo sancionador para la comercialización de productos biocidas

En España, los baremos sancionadores vigentes que afectan a estos productos son:

- Productos que deban incluirse en el Registro de Plaguicidas: Real Decreto 3349/1983 (artículo 14) y Real Decreto 1945/1983 (artículos 6 a 10).
- Productos que deban incluirse en el Registro de Biocidas: Real Decreto 1054/2002 (artículos 30 y 31) y Ley General de la Sanidad (artículos 32 a 37).

Por ejemplo:

- Es **infracción grave** (sanción: desde **3.005,07 a 15.025,30 euros**, pudiendo rebasar dicha cantidad hasta alcanzar el quíntuplo del valor de los productos o servicios objeto de la infracción):
 - o “La **realización de publicidad de biocidas que no se ajuste** a lo dispuesto en el artículo 21 de este Real Decreto y demás normas de aplicación, considerado como supuesto de los previstos en el artículo 35-B-1.ay 4.a de la Ley General de Sanidad”.
 - o El **incumplimiento de los requisitos sobre clasificación, envasado y etiquetado** establecidos”.
- Es **infracción muy grave** (sanción: desde **15.025,31 a 601.012,10 euros**, pudiendo rebasar dicha cantidad hasta alcanzar el quíntuplo del valor de los productos o servicios objeto de la infracción):
 - o “La **comercialización de biocidas sin previa autorización** o registro, considerado como supuesto en los previstos en el artículo 35-C-1.a y 2.a de la Ley General de Sanidad”.

Los socios de ASEFAPI tienen disponible en la web de la asociación, en la parte de socios /área técnica / tutela de producto / biocidas, documentación de soporte para esta materia, como la ficha informativa sobre requisitos para artículos tratados o el documento de la Comisión Europea CA-Sept13-Doc.5.1.e revisión 1, Dec. 2014 que aborda esta cuestión e incluye ejemplos.

En las circulares 131/2020 y 164/2020 los socios de ASEFAPI recibieron también información relativa a los trámites de autorización de estos productos.

ASEFAPI dispone además de un curso exprés de 3 horas sobre normativa de biocidas, celebrado por primera vez el pasado 29 de abril con gran acogida. Los interesados en participar en una nueva convocatoria pueden dirigirse a Carol Costa (formacion@asefapi.es), responsable de formación, para fijar una nueva fecha.

Jornada ASEFAPI UFI

Gran éxito de la sesión informativa online de ASEFAPI sobre el UFI y la notificación armonizada de fichas toxicológicas.

El 25 de junio, ASEFAPI celebró esta sesión con el objeto de aclarar las condiciones relativas a la creación y utilización del código UFI y las obligaciones respecto a la obligación de notificación de fichas toxicológicas, así como revisar la situación de la armonización del procedimiento a nivel europeo y su implementación en España.

Durante hora y media 67 participantes socios de ASEFAPI tuvieron la oportunidad de realizar una puesta al día respecto a la obligación de notificación de fichas toxicológicas y las novedades que introducirá el nuevo sistema armonizado europeo.

Los socios de ASEFAPI tiene disponible la documentación de esta sesión en la web de ASEFAPI, en la parte de socios / área técnica / tutela de producto / fichas toxicológicas. En esta sección

puede accederse también, entre otra información, al documento “Orientación ASEFAPI sobre el UFI” para información detallada sobre cómo generar el UFI y como incluirlo en las notificaciones ya realizadas en España y al “Documento de Orientación de ASEFAPI sobre el procedimiento armonizado europeo de notificación”.



ECHA actualiza sus guías para aclarar los requisitos de etiquetado vinculados a las notificaciones de fichas toxicológicas

La Guía de ECHA sobre información armonizada relativa a la respuesta sanitaria de emergencia - Anexo VIII del CLP - ha sido actualizada (versión 3.0) para incluir los cambios posteriores a la primera enmienda del anexo, que entró en vigor el 20 de enero de 2020.

Además, también se ha actualizado la Guía de ECHA sobre etiquetado y envasado, para incluir los aspectos relativos al nuevo código UFI.

Para el último trimestre de este año 2020 se espera una nueva edición de la guía sobre notificación de fichas toxicológicas, para incorporar las novedades previstas en la segunda enmienda del Anexo VIII, que se ha consultado con las Autoridades Competentes de REACH y CLP (CARACAL) el 15 de mayo de 2020 y se espera que se finalice y adopte la Comisión a finales del verano de 2020.

La segunda enmienda abarca las cuestiones de viabilidad identificadas por determinados sectores industriales, como el de pinturas y tintas, que ha planteado, entre otras medidas, la exención de notificación para los productos resultantes de máquinas tintométricas.

Más información [aquí](#).



Venta online de productos químicos: ¿Conoce sus obligaciones?

El peso del comercio electrónico en España ha crecido exponencialmente durante la última década, multiplicándose por 8 en los últimos 10 años. La pandemia de la COVID-19 ha supuesto también un nuevo fuerte incremento de las ventas online, especialmente en el sector de las pinturas y las tintas.

Por eso, especialmente ahora es muy importante conocer los requisitos a los que sujeta la venta online de productos químicos, que va más allá del marco general aplicable al comercio electrónico.

El reglamento CLP, por ejemplo, recoge requisitos específicos para los productos químicos clasificados como peligrosos. En este sentido, durante este año 2020 se están desarrollando inspecciones sobre venta online de productos químicos, en el marco del proyecto europeo Reach En Force 8 (REF-8). 29 países participan en el proyecto que se centra en productos para el público en general y profesionales, disponibles en las tiendas web de empresas privadas y en plataformas de mercado, como Amazon y eBay.

Los inspectores están comprobando si los compradores obtienen información sobre la existencia de sustancias peligrosas antes de que se realice la compra, si los anuncios de sustancias químicas peligrosas vendidos en línea informan adecuadamente a los consumidores sobre la clase de riesgo y las categorías de riesgo aplicables de la sustancia o mezcla, tal y como exige el Reglamento CLP.

Se controla además la publicidad del producto químico y pueden realizarse compras de productos y su posterior análisis.

ASEFAPI tiene editada una ficha informativa sobre los requisitos para la venta online que se puede descargar desde la web de la asociación y el 27 de mayo celebró la primera edición del curso exprés sobre requisitos para la venta online de productos químicos. En este curso online, durante tres horas, los participantes pudieron revisar:

- 📌 Marco regulatorio para la comercialización de productos químicos en internet.
- 📌 Requisitos específicos exigidos a los productos químicos vendidos en internet.
- 📌 Casos particulares: productos químicos peligrosos, productos restringidos a uso profesional, productos sujetos a otras restricciones legislativas.

Los interesados en participar en una nueva edición del curso pueden dirigirse a Carol Costa, responsable de formación de ASEFAPI, en formacion@asefapi.es



Los Estados Miembros de la UE informan sobre desinfectantes ilegales e ineficaces

Varios países de la UE han señalado a la ECHA y a la Comisión Europea que la pandemia de la COVID-19 ha dado lugar a un aumento del número de desinfectantes (para las manos) que no cumplen las normas en el mercado. Las autoridades nacionales de enforcement están adoptando medidas para proteger a los ciudadanos de los riesgos de los productos ilícitos e ineficaces.

La gran demanda de desinfectantes para luchar contra la COVID-19 y la concesión por parte de los Estados miembros de permisos de emergencia sanitaria han atraído al mercado a nuevos productores y proveedores. Es posible que estas empresas no tengan conocimiento previo del marco jurídico aplicable y, aunque muchas actúan de buena fe y utilizan toda la ayuda disponible ofrecida por la ECHA y las autoridades nacionales, algunas parecen estar aprovechando la situación.

20 Estados miembros de la Unión Europea han comunicado un aumento de los desinfectantes (de mano) que no cumplen las normas en sus mercados desde marzo de 2020.

Muchos de ellos han notificado casos de desinfectantes que no cuentan con la autorización o el permiso necesarios, o que carecen de un etiquetado de peligro. Muchos países también indicaron que encontraron productos que se afirmaban ser desinfectantes pero que tenían una formulación que no podía ser suficientemente eficaz contra los virus, por ejemplo, debido a concentraciones insuficientes de sustancias activas con actividad virucida que frena la propagación de los virus.

Cuando los Estados Miembros consideran que esos productos plantean un grave riesgo para la salud tanto de los profesionales como de los consumidores, comunican las medidas adoptadas contra ellos en el Sistema de Alerta Rápida para Productos No Alimentarios (RAPEX), lo que garantiza un mercado único seguro en la UE y aumenta la sensibilización del público respecto de esos productos.

Las autoridades nacionales competentes siguen realizando inspecciones del mercado, incluidos los controles de las ventas online, para evitar que los productos ineficaces comercializados a los consumidores como desinfectantes se utilicen contra COVID-19. Las medidas de aplicación de la ley incluyen multas y la retirada de los productos del mercado.

Más información [en la web de la ECHA](#).

Informe 2019 sobre la Regulación emergente de Productos Químicos en Países No Europeos

Se encuentra disponible en la web de ASEFAPI, en la sección del área técnica de la parte de socios, el informe de 2019 sobre la evolución de la legislación fuera de Europa del grupo de trabajo Global Emerging Regulations (GER) de CEFIC.

El informe abarca los países no pertenecientes a la Unión Europea en los que se ha producido o proseguido la reforma de la reglamentación durante 2019.

En el documento se recoge referencia para los siguientes países:

- Argentina
- Australia
- Brasil
- Camboya
- Canadá
- Chile
- Corea del Sur
- Ecuador
- Estados Unidos
- Filipinas
- India
- Indonesia
- Japón
- Kenia
- Malasia
- Nueva Zelanda
- Oriente Medio
- Pakistán
- República Popular China
- Tailandia
- Taiwán
- Turquía
- Sri Lanka
- Suiza
- Unión Económica Euroasiática
- Vietnam

Melamina: Nueva auto clasificación como Reprotóxica cat. 2

Desde el 29 de mayo las fabricantes de melamina, agrupados en la Asociación Europea de productores de Melamina (EMPA), reclasificarán la sustancia melamina como tóxica para la reproducción categoría 2. Esto es consecuencia de los resultados de los estudios realizados en la actualización del expediente de registro de REACH.

No obstante, el consorcio de fabricantes prosigue los estudios para dotar de fundamentos su oposición a la propuesta de clasificación armonizada como cancerígeno cat.2, presentada por Alemania, y que sigue su curso legal (se espera una opinión del RAC para final de este año).

¿Qué supone la nueva autoclasificación acordada?

Respecto a la seguridad de los trabajadores, la inhalación del polvo de melamina es la exposición más probable para los trabajadores de las empresas usuarias. El actual nivel de exposición máximo permitido para los trabajadores (DNEL) se mantiene en el nivel de 8,3 mg/m³, por lo que las actuales recomendaciones para el uso seguro de esta sustancia no se ven modificadas. En este sentido, no hay por tanto cambios.

Respecto a las mezclas conteniendo melamina, la obligación de observación de la nueva autoclasificación aplica desde que se reciba la nueva clasificación por parte del proveedor (en una actualización de la ficha de datos de seguridad).

En la mayoría de las mezclas, la melamina es un reactivo, por lo que la nueva formulación (por ejemplo, en resinas) sólo contendrá cierta cantidad de melamina sin reaccionar como impureza.

En el caso de mezclas en las que la concentración de melamina es sea igual o superior al 0,1%, la FDS tiene que indicar que la mezcla contiene una sustancia reprotóxica de categoría 2 clasificada (es decir, melamina), y dicha ficha debe estar disponible a petición del interesado. En el caso de mezclas en las que la concentración de la melamina sea igual o superior al 3%, la mezcla tiene que ser además clasificada y etiquetada como Reprotóxica de Categoría 2, clasificación que será asimismo indicada en la FDS.

El requisito de clasificación no se aplica a la melamina presente en un artículo.

Los socios de ASEFAPI pueden ampliar información en la circular 159/2020 y tienen a su disposición en la web de la asociación, en la parte privada – área técnica, una tabla resumen sobre las implicaciones legislativas tanto a nivel de producto como de instalación de la reclasificación de una sustancia como CMR.

Estudios BPA

Se han modificado los CAS que actualmente están en estudio y que pueden conducir a restricciones.

El bisfenol A con CAS 25068-38-6 ahora aparece como 1675-54-3, y Dinamarca lo lleva evaluando desde 2015. En el caso del bisfenol F, el CAS 9003-36-5 que estaba en evaluación ahora es 701-263-0. Los documentos justificativos de ambos se pueden encontrar en el [listado](#) de sustancias del CORAP.

De aquí podría salir una propuesta de restricción o autorización, que será lo más probable ya que los alteradores endocrinos se consideran de alta [preocupación](#). El siguiente paso sería la aparición en la lista de candidatas a autorización, luego en la lista de recomendaciones y finalmente la autorización (anexo XIV).

La autoridad alimentaria a nivel europeo, EFSA, tenía previsto sacar un [estudio](#) para este año sobre el uso del BPA, aunque puede sufrir retrasos tras la pandemia. Hasta entonces nada ha cambiado en la regulación de alimentos: en el reglamento 10/2011 de plásticos hay una entrada (sin modificar desde 2011)

con el CAS que está ahora en la lista del CORAP, y otra entrada para el BPA con el CAS que aparece en el Reglamento 2113/2018 sobre bisfenol A en barnices y revestimientos. En nuestro RD 847/2011, en la parte de "materiales de base para la fabricación de siliconas" simplemente mencionan el "bisfenol A", sin CAS asociado. Y el bisfenol F no se menciona en ninguna de las listas anteriores.

El REACH en su art. 2.5 indica que alimentos o piensos no les son de aplicación puntos como evaluaciones o autorizaciones, aunque EFSA considera los datos que aportan los fabricantes en sus comunicaciones a la ECHA, como indican en este [informe del BPS](#).

Y ante esta duplicidad de análisis está la iniciativa de "one substance one assessment", bajo la cual parece que ECHA absorberá a EFSA, al igual que pasó con las evaluaciones de límites de exposición laboral que antes llevaba SCOEL.



Novedades intumescentes

ASEFAPI y varios técnicos asociados participaron en la reunión virtual de CEPE a final de junio para tratar asuntos en seguimiento como la modificación del reglamento de productos de la construcción o los escenarios de exposición para los clientes del tolueno.

Entre los acuerdos participados al grupo de intumescentes de ASEFAPI caben destacar:

1. La revisión de la normativa de construcción: se va a elaborar una propuesta de respuesta a la consulta de la Comisión sobre el reglamento, para poner de manifiesto los problemas con EOTA en las revisiones de la guía de evaluación o la imposibilidad de conseguir un mandato para tener la norma armonizada. Se está discutiendo a nivel nacional la conveniencia de desarrollar una declaración ambiental de producto para los intumescentes.
2. Se han planteado problemáticas específicas de estos productos, como la repercusión de la reclasificación del titanio en las certificaciones o las condiciones de uso en el escenario de pulverización en interior para las fórmulas que contienen tolueno.
3. Los documentos de buenas prácticas se han distribuido para comentarios antes de publicarlos oficialmente en la web de CEPE.
4. Puede existir un problema con el BREXIT en caso de disponer de certificados emitidos por organismos de UK, ya que pueden quedar obsoletos; y al contrario, comercializaciones en mercado inglés se tendrán que ajustar a las decisiones al respecto.

Nueva legislación de residuos

La modificación planteada por la administración supondrá un impacto muy relevante en todos los sectores.

La estrategia española de economía “**España Circular 2030**” plantea muchos cambios relacionados con las normativas de envases, residuos, suelos contaminados, vertederos, vehículos fuera de uso, etc, que pueden tener incidencia en muchos sectores de actividad, incluido el industrial.

Para dicho horizonte temporal se espera, entre otras metas, reducir el consumo de materiales y la generación de residuos, mejorar la eficiencia en el uso del agua o la reducción de los gases de efecto invernadero.

En cuanto al anteproyecto de Ley de residuos y suelos contaminados, sobre el que ASEFAPI está haciendo un seguimiento estrecho mediante el grupo de envases, tras la consulta pública de julio se encuentra en tramitación en el Congreso, con vistas a que pueda ser aprobada en 2021.

Los socios tienen más información en la circular 166/20.

Jornada I&D

Más de 25 profesionales pudieron conocer de primera mano la situación de las subvenciones

ASEFAPI organizó en junio de forma exclusiva y gratuita para sus socios una charla sobre la gestión y situación de la investigación y desarrollo para recubrimientos y materias primas relacionadas que corrió a cargo del experto José Javier Gracenea.

Los socios de ASEFAPI que deseen copia de la presentación, la pueden solicitar a la Asociación.



Articulación de la I+D en el sector de las pinturas. Contexto actual y financiación.



11 junio 2020, 11.30h
José Javier Gracenea





Otros Asuntos Medioambiente

Resumimos la información distribuida al grupo de medioambiente sobre los resultados al cuestionario de la comisión sobre el uso de sustancias, la propuesta de microplásticos o la de aguas subterráneas.

El grupo de medioambiente de ASEFAPI ha ido recibiendo la información actualizada de varias propuestas legislativas:

- **Ecolabel:** la encuesta remitida por todos los fabricantes con licencias a nivel europeo ha mostrado una necesidad mayoritaria (94%) de uso del dióxido de titanio en las formulaciones, por lo que se espera una propuesta de excepción. Por otra parte, el TMP (trimetilpropano), que acompaña al TiO₂ para aumentar su dispersión y que necesitaría otra derogación, tiene que estudiarse con más detenimiento, ya que en el caso del Cisne Nórdico no se va a aceptar. También se está evaluando la excepción el piritionato de sodio.
- **Microplásticos:** ya se han publicado los informes de los comités de riesgos y socioeconómico respaldando la propuesta de la ECHA. CEPE enviará comentarios a la encuesta pública abierta para el informe del SEAC. ASEFAPI se reunirá en septiembre con las autoridades de medio ambiente e industria para conocer su posición al respecto y trasladar las preocupaciones del sector.
- **Protección de las aguas subterráneas:** el ministerio para la transición ecológica ha presentado unas directrices (por ahora se va a dejar fuera de la modificación del DPH) sobre la protección de las aguas subterráneas frente a la contaminación puntual. La propuesta establece unos Valores Genéricos de Intervención (VGI) a partir de cuya superación habría que elaborar un Análisis Cuantitativo de Riesgos (ACR) para fijar niveles objetivo (AASS), que, en ningún caso, podrán superar los VGI. Tanto las autoridades competentes de cada CCAA como CEOE y FEIQUE van a remitir comentarios a esta propuesta.

Material ASEFAPI para técnicos

El compendio de información técnica exclusivo para los socios se actualiza, y los socios tienen a su disposición el listado de grupos de trabajo y el documento resumen de todo el material del que disponen los técnicos.



El listado de Asuntos técnicos es una puesta al día de los principales temas técnicos que afectan al sector. Se trata de un documento esencial para toda empresa fabricante de pinturas y tintas que permite, de un rápido vistazo, ponerse al día y encontrar más información sobre diversos temas. Se puede descargar desde la parte privada de nuestra web.

Los grupos de trabajo reciben toda la información de los desarrollos legislativos antes de su publicación oficial, de modo que ASEFAPI puede defender los intereses del sector con todo el conocimiento que aportan los técnicos.

Las nuevas incorporaciones tendrán una primera aproximación a todo el material de ASEFAPI del que dispone en el documento de Bienvenida al Área Técnica.

Estos documentos se han ido enviando por circular y se puede descargar desde nuestra [web](#).

¿Conoce los requisitos de etiquetado a nivel mundial?

Se encuentra disponible en la web de ASEFAPI, en el apartado de clasificación y etiquetado del área de socios, el informe con fecha de 2020 de la Implementación Global del GHS, el sistema mundialmente armonizado de clasificación y etiquetado de productos químicos (GHS) de la ONU.

En Europa, el GHS fue implementado por el Reglamento Europeo CLP. En cada territorio en el que este sistema se va adoptando, se desarrolla legislación particular que lo ajusta a los requisitos que cada país considera. Para poder realizar una comercialización internacional exitosa es imprescindible conocer el detalle de los requisitos normativos en el país de destino, y especialmente de los referidos a la clasificación y etiquetado, que supone la información inmediata del producto que recibe el usuario.

Este informe publicado por CEFIC describe la situación de la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (GHS) en 79 países o regiones. El GHS es la base de cualquier sistema de gestión de productos químicos, lo que significa que su aplicación es un paso clave para todos los países en desarrollo que aún no tienen una legislación sobre productos químicos.

Según el informe, las regiones que se han quedado atrás en la aplicación del GHS son el suroeste de Asia y África. Se trata de una tendencia preocupante, ya que el continente africano es el

que presenta un mayor crecimiento demográfico. Esto significa que el consumo también crecerá en África y también la necesidad de productos químicos, ya sean producidos localmente o importados. Por lo tanto, los países africanos necesitan urgentemente un marco adecuado de gestión de los productos químicos para garantizar que los consumidores y los trabajadores puedan utilizar los productos químicos de manera segura.

El informe de CEFIC señala un buen estado de la aplicación del GHS en la UE/EEE, así como algunos progresos realizados en América del Norte, la mayor parte de América del Sur y el sudeste asiático. Si bien los países de Europa oriental y Asia central han adoptado el GHS, aún no han comenzado su aplicación.

Los debates sobre cómo seguir promoviendo la aplicación del GHS en todo el mundo tendrán lugar en octubre durante la quinta sesión de la Conferencia Internacional sobre la Gestión de los Productos Químicos (ICCM5), que definirá el futuro del Enfoque Estratégico para la Gestión de los Productos Químicos a Nivel Internacional (SAICM).



ASEFAPI

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE
FABRICANTES DE PINTURAS
Y TINTAS DE IMPRIMIR



C/Hermosilla 64, 8^a
28001 MADRID
Tel: 91 575 76 05

C/Numancia 73, 3^ºB
08029 BARCELONA
Tel: 93 301 63 92